



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	17 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>HORA</b>	02:30	A.M.		P.M.	<b>X</b>
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandada</b>
11001 31 05 030 2022 00229 00	MARIANO URIBE DURAN	ECOPETROL S.A.

**ASISTENCIA:**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Mariano Uribe Duran	NO
Apoderado Demandante	Alfredo Castaño Martínez	SI
Apoderado Ecopetrol SA	Ramiro Vargas Osorno	SI
Rep. Legal Ecopetrol SA	Carolina Jiménez Ferris	SI

**ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

<b>CONCILIACIÓN</b>	<p>La parte demandante no compareció, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>La demandada al contestar no formuló excepciones previas frente a la demanda, por lo cual se declara superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que ECOPETROL S.A., admitió como cierto el hecho consignado en el numeral 10 de la demanda, situación fáctica que hace alusión a la comunicación de 10 de octubre de 2020 mediante la cual la demandada respondió desfavorable y negativamente la petición de reconocimiento de la pensión legal de jubilación solicitada por el trabajador.</p> <p>Los demás hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si al demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de la pensión legal plena de jubilación que reclama.</li> <li>• En caso afirmativo, determinar la fecha inicial del reconocimiento pensional, así como la tasa de reemplazo aplicable y si hay lugar al incremento del valor base de la primera mesada en la forma solicitada en la demanda.</li> <li>• Consecuencialmente, dilucidar si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y pago de los reajustes e incrementos de los factores salariales a favor del trabajador.</li> <li>• Esclarecer si la demandada debe o no prestar servicios médicos asistenciales de salud al trabajador durante el tiempo de disfrute de la pensión legal de jubilación.</li> <li>• Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las convocadas a juicio o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio.</li> </ul> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p style="text-align: center;"><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p><b>Oficios:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitó oficiar a la Coordinadora de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo para que expida:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Copia autentica de la constancia de deposito de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL suscrita con el sindicato USO en 1993 y de la última convención colectiva de trabajo vigente suscrita en junio de 2009 con vigencia a julio 31 de 2014.</li> <li>b. Copias en archivo PDF magnético que deberán remitirse al correo electrónico del Despacho, contentivo de la Convención colectiva de trabajo de ECOPETROL - USO - ADECO de las vigencias de 2009-2014, 2014 – 2018 y 2018 - 2022.</li> </ol> </li> </ol> <p>En tal sentido, esta sede judicial considera indispensable y necesaria dicha información para resolver los problemas jurídicos fijados, por lo cual, ordena <b>oficiar</b> a la Coordinadora de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo para que en el término de 20 días hábiles allegue a esta sede judicial la información mencionada. La parte demandante deberá asumir cualquier costo generado para la obtención de tales documentos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Solicita se Oficie a la Relatoría de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que expida Copia en archivo PDF de la providencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el trámite del Recurso de Anulación N° 23556 de 31 de marzo de 2004 con Magistrada Ponente Dra. Isaura Vargas Díaz. El Despacho <b>niega</b> tal solicitud y recuerda que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la</li> </ol>

consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

**Pruebas en poder de la demandada:**

3. Solicitó a la demandada allegar con la contestación la siguiente información:
  - a. Certificación de los contratos de trabajo incluidos el tiempo de aprendizaje del Convenio SENA- ECOPETROL y el tiempo total de servicios prestados a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A. por el demandante MARIANO URIBE DURAN con CC 70.086.645 precisando el cargo desempeñado, las funciones y el promedio de salarios y prestaciones sociales con incidencia salarial devengados durante el último año de servicios.

En tal sentido, se ordena **oficiar** al Grupo de Talento Humano de Ecopetrol SA Gerencia de servicios compartidos para que allegue la anterior información.

- b. Respecto de la copia de las solicitudes elevadas por el trabajador encaminadas al reconocimiento de la Pensión legal de jubilación y las respuestas dadas por la empresa al demandante, no hay lugar a efectuar requerimiento alguno toda vez que dicha información fue aportada con la contestación de la demanda.

**PARTE DEMANDADA ECOPETROL SA:**

**Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 05 del expediente electrónico.

**Interrogatorio de parte:** Se practicará interrogatorio de parte al señor MARIANO URIBE DURÁN. Frente al reconocimiento de documentos, se negará tal solicitud ya que ninguno fue desconocido o tachado como falso y gozan de plena validez.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Las partes solicitan modificar y adicionar auto de pruebas.

En consecuencia, se ordena:

**PRIMERO:** El Despacho modifica la orden impartida a ECOPETROL SA, en su lugar dispone **Oficiar** al Grupo de Talento Humano de Ecopetrol SA Gerencia de servicios compartidos para que en el término de 20 días allegue certificación con salarios devengados por del trabajador-demandante en el último año hasta la fecha en que se certifique la prestación del servicio toda vez que se encuentra activo laboralmente.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante para que en el término de 20 días allegue a través de correo electrónico las documentales solicitadas que se encuentren en su poder, en caso que el tamaño de los archivos impida su remisión, deberá allegar los documentos en formato PDF en CD directamente a la secretaria del Despacho. Tales archivos son el trámite del Recurso de Anulación N° 23556 de 31 de marzo de 2004 con Magistrada Ponente Dra. Isaura Vargas Díaz y la copia autentica de la constancia de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en ECOPETROL suscrita con el sindicato USO en 1993 y de la última

convención colectiva de trabajo vigente suscrita en junio de 2009 con vigencia a julio 31 de 2014 y copias en archivo PDF magnético que deberán remitirse al correo electrónico del Despacho, contentivo de la Convención colectiva de trabajo de ECOPETROL - USO - ADECO de las vigencias de 2009-2014, 2014 – 2018 y 2018 – 2022, deberá poner en conocimiento de la contraparte dicha información.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

**Auto.** Se fija como nueva fecha, el día **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 2:30 P.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19937570>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4540eefc-2fbb-46cd-9e95-60ea579745b3?vcpubtoken=0aadabc7-5f7f-4b8d-ac66-499cfc301fcd>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9103e4ab40fa6822d7984a3e6981b0227b6fc7ea3c10888c41af4fdda96707**

Documento generado en 21/11/2023 10:11:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**